Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2010027678 DE 2 de Septiembre de 2010
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Subdirector de Registros Sanitarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto Reglamentario 4725 de 2005 y la Resolución Número 251280 de 2000,.

CONSIDERANDO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Subdirección de Registros Sanitarios, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años a

PRODUCTO:	APLICADORES DE MADERA CON ALGODON-KENNEDY MEDICAL PRODUCTS
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2010DM-0006303 VIGENTE HASTA: 15 DIC 2020
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	INDUSTRIA TECNICA DE MADERAS S.A. INTECMA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	LANXI JIEDA COTTON SWAB CO., LTD con domicilio en CHINA
IMPORTADOR(ES):	INDUSTRIA TECNICA DE MADERAS S.A. INTECMA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
TIPO DE DISPOSITIVO RIESGO:	INVASIVO DE USO TRANSITORIO I
COMPOSICIÓN:	VARILLA DE MADERA, ALGODÓN Y PEGANTE
USOS:	UTILIZADOS EN TOMA DE MUESTRAS MEDICAS
PRESENTACIÓN COMERCIAL:	CARTONES X 20,000 Y 5,000 UNIDADES EN BOLSAS DE POLIPROPILENO X 100 Ó 20 APLICADORES
EXPEDIENTE No.:	20023803
RADICACIÓN No.:	2010092814
FECHA DE RADICACIÓN:	02/09/2010

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Subdirección de Registros Sanitarios, dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- Los derechos que se deriven de esta resolución quedaran sujetas al control posterior que debe realizar el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de conformidad con lo previsto por el articulo 22 del Decreto 4725 de 2005.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 2 de Septiembre de 2010

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CLARA ISABEL RODRIGUEZ SERRANO
SUBDIRECTOR(A) DE REGISTROS SANITARIOS

INVIMA COLOMBIA